

Expediente de Transparencia: 18/2023

Solicitante: [REDACTED]

Vista su petición presentada en la Sede Electrónica de la Universidad Complutense de Madrid (UCM en adelante) en la que solicita acceso a la información pública, esta Secretaría General adopta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de marzo de 2023 [REDACTED] presentó escrito por el solicita: *“la aprobación y publicación de las nuevas Normas de funcionamiento de los servicios de sala y préstamo de la biblioteca de la universidad Complutense por parte de la Comisión de Biblioteca.”*

Además, manifiesta que: *“Es muy confuso para un opositor de bibliotecas encontrar tanto en la web como en la propia normativa información contradictoria en relación a los servicios de sala y préstamo.*

Si en un examen de oposiciones para la biblioteca de la universidad complutense nos plantearan una pregunta donde se diera la casuística que dos soluciones de una misma pregunta se encuentran publicadas tanto en la web como en la normativa de 2018, ¿cuál contestar? Evidentemente sería impugnabile pero, al estar ambas publicadas tanto en web como en la normativa, ambas serían ciertas. Y eso no es posible pues sólo debe haber una correcta.

Somos muchos los opositores a la biblioteca de la UCM que estamos muy desconcertados por este asunto pues genera mucha incertidumbre a la hora de presentarnos a las últimas convocatorias celebradas tanto de nivel C1 como C2 de biblioteca.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- De conformidad con los artículos 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (BOE núm. 295, de 10/12/2013), y 30 y siguientes de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 94, de 22/04/2019 y BOE núm. 163, de 09/07/2019), todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española y de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Segundo.- La competencia para resolver las solicitudes de acceso corresponde, a tenor de los artículos 13 y 17 de la Ley 19/2013 y 32.a) de la Ley 10/2019, al organismo o institución obligada que haya elaborado o adquirido en el ejercicio de sus funciones la información o documentación solicitada, y que disponga de ella.

En este caso se pide la aprobación de normas de la Biblioteca de la UCM, así como información acerca de un proceso selectivo de acceso como personal funcionario de la UCM, por lo que le corresponde a esta Universidad tramitar la presente solicitud.

Tercero.- El escrito recibido contiene dos partes que se analizan por separado.

En primer lugar, la solicitante pide que se aprueben y publiquen unas nuevas Normas de funcionamiento de los servicios de sala y préstamo. Las Normas vigentes son las aprobadas por la Comisión de Biblioteca el 3 de julio de 2018 (pueden descargarse pinchando [aquí](#)).

Esta parte de la demanda implica la imposición de una obligación de hacer a la UCM, en concreto, la de aprobar una determinada normativa.

Como ha reiterado el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, la ejecución material de una actividad excede el objeto de la legislación de transparencia (entre otras, RT 0025/2020, RT/0027/2019 o RT/0169/2019), no siendo esta vía, por tanto, la adecuada para canalizar estas peticiones.

Esta parte de la solicitud no puede, pues, ser atendida.

Cuarto.- En su segunda parte, la interesada manifiesta una serie de cuestiones relacionadas con la interpretación de las normas y el resto de información publicada sobre los servicios de sala y préstamo, puesto que, en su opinión, pueden inducir a confusión en la resolución de preguntas planteadas en ejercicios de una oposición.

La interpretación y resolución de dudas sobre el temario, las preguntas o la normativa aplicable en un examen de una oposición constituyen una actividad material que compete al Tribunal calificador del proceso selectivo que corresponda.

No cabe sino reiterar lo afirmado en el Fundamento jurídico anterior. Se trata de una actividad material, cuya realización no cabe solicitar, ni resolver, a través de los procedimientos de transparencia.

Por ello, tampoco puede estimarse esta parte final de la solicitud.

Quinto.- En el presente caso, además, concurre la circunstancia de que existe un proceso selectivo en curso para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en la Escala Auxiliares de Biblioteca de la UCM, convocado por Resolución de 25 de octubre de 2022, de la UCM (BOE núm. 263, de 2/11/2022 y BOCM núm. 261 de 2/11/2022).

La solicitante ostenta la condición de interesada en este procedimiento selectivo, ya que consta como aspirante en el mismo.

De acuerdo con la previsión contenida en la disposición adicional primera de la Ley 19/2013 según la cual *“La normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la aplicable al acceso por parte de quienes tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo en curso a los documentos que se integren en el mismo”*.

La misma excepción se recoge en la disposición adicional primera de la Ley 10/2019.

Por tanto, la legislación de transparencia excluye expresamente su aplicación de los procedimientos en curso.

Este procedimiento no ha finalizado en el momento de resolverse esta solicitud, resultando plenamente aplicable el precepto citado, por lo que, en su caso, el acceso a la información sobre el mismo debería dirigirse al órgano competente para su resolución.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expresados, esta **Secretaría General ha acordado DESESTIMAR la presente solicitud.**

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y es recurrible en el plazo de 2 meses contados desde la recepción de su comunicación electrónica directamente ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Madrid, conforme a lo establecido en los artículos 20.5 de la Ley 19/2013 y 43.7 de la Ley 10/2019.

Asimismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de su comunicación electrónica, podrá interponerse reclamación potestativa y previa a su impugnación en vía contenciosa ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, conforme a los artículos 47 y siguientes de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

Madrid, a fecha de firma electrónica

LA SECRETARIA GENERAL
(PD Decreto Rectoral 1/2021, de 11 de enero de 2021)
Araceli Manjón-Cabeza Olmeda